



## **DIRECTIVA SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Universidad Católica Sedes Sapientiae**

Aprobada el 29 de mayo de 2018- Mediante Resolución N° 064-2018-UCSS-AG/GC  
Modificada el 20 de junio de 2018 – Mediante Resolución N° 088-2018-UCSS-AG/GC

**DIRECTIVA SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**  
**UNIVERSIDAD CATÓLICA SEDES SAPIENTIAE**

**Índice**

1. Base Legal
2. Disposiciones generales
  - 2.1 Principios
  - 2.2 Definiciones
3. De la categoría de investigador en ciencia y tecnología
4. Derechos y deberes de la universidad y de su personal docente, administrativo, investigadores y estudiantes
  - 4.1 Derechos y deberes de la Universidad
  - 4.2 Derechos y deberes de los docentes, administrativos, investigadores y estudiantes
  - 4.3 Convenios sobre propiedad intelectual
5. Publicación, reporte, registro y comercialización de la producción intelectual
  - 5.1 De la producción intelectual en general
  - 5.2 De las tesis
  - 5.3 La edición de la obra académica
  - 5.4 Los productos audiovisuales
  - 5.5 Usos permitidos

## 1. BASE LEGAL

- a) La Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- c) Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- d) Constitución Apostólica Ex Corde Ecclesiae.
- e) Decreto Legislativo N°1075 que aprueba Disposiciones Complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industria.
- f) Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor y sus modificatorias.
- g) Ley N° 30276, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor.
- h) Ley N° 28571, Ley modifica los artículos 188° y 189° del Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor.
- i) Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), modificado el 03 de octubre de 2001.
- j) Resolución de Presidencia N°198-2017-CONCYTEC-P, Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT.
- k) Estatuto de la UCSS.
- l) Reglamento General de la UCSS.
- m) Reglamento de Investigación de la Dirección General de Investigación de la UCSS.
- n) Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección General de Investigación.

## 2. DISPOSICIONES GENERALES

### 2.1 PRINCIPIOS

**Artículo 1°.- Del objetivo de la directiva.** El objetivo de la presente directiva es la promoción, protección y difusión de las diversas formas de propiedad intelectual desarrolladas en la UCSS. Para ello establece criterios de gestión y asigna derechos y deberes.

**Artículo 2°.- Del compromiso ético de los creadores.** Es deber de los miembros de la comunidad universitaria, en tanto generadores de conocimiento y cultura, promover el respeto a la producción de quienes desarrollan creaciones intelectuales en sus distintas manifestaciones.

**Artículo 3°.- De la promoción del desarrollo sostenible.** La UCSS velará porque la producción intelectual desarrollada por su personal docente, administrativo, investigadores y estudiantes, promueva el desarrollo sostenible como medio para mejorar la calidad de vida.

**Artículo 4°.- De los deberes y derechos de la Universidad de proteger la propiedad intelectual.** La UCSS promueve el desarrollo de las diversas formas de creación intelectual en el marco de sus actividades del quehacer universitario. La UCSS tiene derechos legítimos sobre las creaciones intelectuales llevadas a cabo por su personal docente, administrativo, investigadores y estudiantes cuando sean realizadas como parte de sus responsabilidades o con el uso de recursos de la universidad.

**Artículo 5°.- Del respeto a los conocimientos tradicionales.** La UCSS velará por el estricto cumplimiento de la normativa regulatoria que verse sobre protección de conocimientos y expresiones culturales tradicionales, cuando la investigación los refiera directa o indirectamente.

**Artículo 6°.- De la responsabilidad de los creadores.** Las opiniones expresadas en las obras e investigaciones publicadas y difundidas por la Universidad son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen a la Universidad en su conjunto.

**Artículo 7°.- Del principio de buena fe.** La UCSS conforme con el principio de la buena fe, presume que la producción intelectual del personal docente, administrativos, investigadores y estudiantes, es de autoría de estos y que con dicha producción no se han vulnerado los derechos de propiedad intelectual de terceros; caso contrario, la responsabilidad por daños y perjuicios será asumida exclusivamente por las personas infractoras, quedando la Universidad exenta de cualquier responsabilidad.

**Artículo 8°.- Del respeto y utilización de signos distintivos de la universidad.** Es un deber y un derecho de los miembros de la comunidad universitaria velar por el respeto y la debida utilización de los signos distintivos que caracterizan e identifican a la Universidad.

## 2.2 DEFINICIONES

**Artículo 9°.-** Para efectos de la presente directiva, se aplican las siguientes definiciones:

1. **Actividades académicas.-** Actividades vinculadas con la creación y difusión del conocimiento.
2. **Actividades de gestión institucional.-** Actividades de apoyo a las actividades académicas, de carácter administrativo, que contribuyen al cumplimiento de los fines y objetivos de la Universidad.
3. **Artículo científico en revista indizada.-** Trabajo científico publicado en revista indizada y revisado por pares, con el objetivo de difundir los resultados de una investigación efectuada sobre una determinada área de conocimiento.
4. **Autor.-** Persona que realiza la creación intelectual, ejerce la titularidad originaria y goza de los derechos morales y patrimoniales sobre la obra.
5. **Asesor.-** Docente de la UCSS encargado de dirigir, asistir, orientar, recomendar y verificar una investigación de tesis, monografía o un documento que recopile resultado de investigación, un programa de ordenador, una invención o un diseño a cargo de uno o más estudiantes.
6. **Beneficio económico:** Compensación económica que el inventor percibe, en el caso que el invento con protección de propiedad intelectual llegue a tener algún tipo de explotación comercial o lucrativa.
7. **Derechos de autor.-** Conjunto de derecho moral y patrimonial que le asiste a un autor.

- 8. Derechos morales.-** Derecho inalienable, inembargable, imprescriptible e irrenunciable, de conservar la obra inédita o divulgarla, reivindicar la paternidad de la obra en cualquier momento, oponerse a toda deformación de su obra. A la muerte del autor, le corresponde a los derechohabientes.
- 9. Derechos patrimoniales.-** Derechos de naturaleza económica que permiten al autor obtener beneficios de su producción científica. Comprende el derecho de realizar, autorizar o prohibir la reproducción de la misma. Estos derechos pueden transferirse mediante cesión inter vivos o mortis causa.
- 10. Diseño industrial.-** Es la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas, combinación de colores o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto.
- 11. Diseñador.-** Persona que crea un diseño industrial.
- 12. Docente Investigador.-** Docente universitario que se dedica a la generación e innovación de conocimiento a través de la investigación, siendo la Dirección General de Investigación (DGI) de la Universidad, quien evalúa su reconocimiento y permanencia, según lo dispuesto en el Artículo 86° de la Ley N° 30220, y lo establecido en el Reglamento de Calificación y Registro del SINACYT.
- 13. Editor.-** Persona responsable económica y legalmente de la edición de una obra que, por su propia cuenta o por contrato celebrado con el autor o autores de dicha obra, se obliga a asegurar su publicación y difusión.
- 14. Estado de la técnica.-** Conjunto de información y conocimiento relacionado a una invención, que comprende todo lo que ha sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente que procure protección para la referida invención.
- 15. Investigación científica.-** Estudio original y planificado que tiene como finalidad obtener nuevos conocimientos científicos y tecnológicos. Puede dividirse en aplicada y básica según los objetivos que se proponga.
- 16. Invención.-** Idea técnica materializada en la realidad, que constituye una solución técnica a un problema en cualquier campo de la tecnología. Las invenciones pueden ser de producto o procedimientos tales como máquinas, dispositivos, sistemas, circuitos, formulaciones químicas, composiciones, métodos, procesos de producción, protocolos entre otros.
- 17. Inventor.-** Toda persona natural que realiza una creación novedosa que soluciona un problema técnico.
- 18. Lemas comerciales.-** Palabra, frase o leyenda utilizada como complemento de una marca.

- 19. Licencia.-** Autorización que otorga el titular de un derecho de propiedad intelectual para la utilización o aprovechamiento de su creación a cambio de una contraprestación, en virtud de un contrato celebrado entre el titular o su causahabiente y el beneficiario de la licencia.
- 20. Marca.-** Signo registrado ante la autoridad competente, apto para distinguir productos o servicios en el mercado.
- 21. Nombre comercial.-** Símbolo que identifica a una actividad económica, a una empresa o aun establecimiento mercantil.
- 22. Obras protegidas por el derecho de autor.-** Entre otras: las obras literarias (libros, tesis, revistas, folletos, alocuciones, conferencias), audiovisuales, de ingeniería, archivos fotográficos, ilustraciones, lemas y frases con características de originalidad, programas de ordenador, bases de datos, artículos periodísticos y, en general, toda otra producción científica que tenga características de originalidad y sea susceptible de publicación y divulgación.
- 23. Obra originaria.-** Inicialmente creada por el autor.
- 24. Obra en colaboración.-** Obra creada conjuntamente por dos o más personas naturales, quienes son conjuntamente los titulares originarios de derechos morales y patrimoniales sobre la misma, y deben ejercer sus derechos de común acuerdo.
- 25. Obra colectiva.-** Creada por varios autores, por iniciativa y bajo la coordinación de una persona que la divulga y publica bajo su dirección y nombre, en las que no es posible identificar a los autores, o sus diferentes contribuciones. En la obra colectiva se presume que los autores han cedido en forma ilimitada y exclusiva la titularidad de sus derechos a la persona que publica o divulga bajo su propia autoría; salvo prueba en contrario.
- 26. Obra derivada.-** Aquella que resulte de la adaptación, traducción, arreglo u otra transformación de una obra existente, sin perjuicio de los derechos de autor de la obra originaria y de la respectiva autorización previa.
- 27. Patente.-** Título de propiedad intelectual sobre una invención o modelo de utilidad, otorgado por la autoridad competente a una persona natural o jurídica, que le confiere a dicha persona el derecho de excluir a terceros de la explotación de la invención o del modelo de utilidad en el territorio donde fue otorgado el derecho, y por un plazo perentorio.
- 28. Patentabilidad.-** Condición que tiene una invención para ser protegida o cubierta por una patente. Los requisitos son: que sea nueva, que tenga nivel inventivo, y que tenga aplicación industrial.
- 29. Productor.-** Persona que tiene la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad en la producción de la obra.

**30. Propiedad intelectual.-** Institución jurídica que tutela las producciones científicas, literarias, artísticas y desarrollos tecnológicos, producto del talento humano, siempre que sean susceptibles de plasmarse en cualquier tipo de soporte, medio de producción, reproducción o divulgación conocido o por conocer. Comprende la propiedad industrial, los derechos de autor y derechos conexos.

**31. Propiedad industrial.-** Rama de la propiedad intelectual que comprende los derechos que posee una persona sobre una invención (patente de invención, certificado de protección, modelo de utilidad), un diseño industrial, un signo distintivo (marca, tema o nombre comercial), entre otros.

**32. Proyecto de Investigación.-** Actividad sistemática en un tema o campo de estudio determinado, utilizando hipótesis o experimentación, con la finalidad de llegar a nuevos hallazgos, teorías o principios o mejorar el estado actual del conocimiento en la materia.

En un proyecto de investigación, el investigador puede participar como:

- a) **Investigador principal.-** Persona con el nivel de autoridad y responsabilidad requeridas para dirigir un proyecto de investigación.
- b) **Investigador asociado.-** Persona que colabora de manera sustancial y mensurable con el investigador principal en la ejecución del proyecto.
- c) **Investigador tesista.-** Candidato a Bachiller, Licenciado, Maestro o Doctor que participa de manera formal y bajo asesoría en un proyecto de investigación como parte de su trabajo de investigación o tesis.

**33. Signo distintivo.-** Signo que, si bien no ha sido registrado formalmente, viene siendo utilizado para distinguir productos o servicios de la Universidad.

**34. Titularidad sobre una obra.-** Principal o titular de los Derechos de Autor.

**35. Titular originario.-** La que emana de la sola creación de la obra.

**36. Titular derivado.-** Surge por circunstancias distintas de la creación, sea por mandato o presunción legal, o bien por cesión mediante acto entre vivos o transmisión mortis causa.

**37. Titular de los derechos de propiedad industrial.-** Persona que ostenta el reconocimiento del Estado como propietario de una invención, diseño industrial o marca, entre otros, ya que a su nombre se encuentra registrado el derecho correspondiente. En tal virtud, los derechos de propiedad industrial corresponden a los titulares o sus causahabientes, sin perjuicio de los derechos patrimoniales que puedan corresponder a la Universidad o a los organismos financiadores, de ser el caso.

### **3. DE LA CATEGORÍA DE INVESTIGADOR EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**Artículo 10°.- Comunidad académica que realiza investigación en la UCSS.** Los docentes, administrativos, investigadores y alumnos que producen trabajos científicos en

la UCSS son aquellos que se dedican a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación; conducen un proyecto científico o trabajo de investigación.

**Artículo 11°.- Del docente investigador.** El docente investigador en la UCSS es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año, y se halla registrado en el Directorio Nacional de Investigadores e Innovadores (DINA) y calificado en el sistema REGINA de CONCYTEC.

**Artículo 12°.- De los docentes investigan.** Son docentes dedicados a la actividad académica, generan conocimientos científicos y tecnológicos, publican sus investigaciones en revistas indizadas, así como dirigen proyectos de investigación científica, y se hallan registrados en el Directorio Nacional de Investigadores e Innovadores (DINA), y en proceso de calificar para el sistema REGINA de CONCYTEC.

**Artículo 13°.- De la evaluación de docentes investigadores.** En uso de sus atribuciones y previa evaluación, la Dirección General de Investigación hará la propuesta de migración de docente a docente investigador de acuerdo al trámite establecido en la presente Directiva y evaluará su condición de permanencia al cabo de dos años, en concordancia con las calificaciones que haga el SINACYT y lo que determine el Reglamento de Investigación.

**Artículo 14°.- Del proceso de calificación y nombramiento.** Para calificar a un docente investigador, la Dirección General de Investigación de la UCSS, previa evaluación de los méritos, elevará el expediente ante Consejo de Facultad, quien hará la propuesta de migración de docente a docente investigador ante el Vicerrectorado Académico, quien hará la evaluación correspondiente para su calificación y propuesta final. El Vicerrector Académico, una vez aprobada la propuesta mencionada, elevará el expediente a la Asamblea General, quien en uso de sus facultades aprobará la designación correspondiente.

**Artículo 15°.- De la vigencia.** La condición de docente investigador tendrá como vigencia una duración de dos (02) años a partir del registro y la emisión de la resolución correspondiente, a excepción que incurra en las causales de exclusión.

**Artículo 16°.- De las causales de exclusión.** Las causales de exclusión de la condición de docente investigador son las siguientes:

1. Que se haya verificado que proporcionó información o documentos falsos para su registro o renovación.
2. Que se haya demostrado que el docente investigador incurrió en delito de plagio, falsificación, suplantación de la autoría, etc., de las investigaciones presentadas en su curriculum vitae u otras.
3. Que se haya verificado el incumplimiento en la ejecución de un contrato o convenio de investigación, que motivó su calificación de no elegible para recibir subvenciones del CONCYTEC, FONDECYT, de otras entidades o agencias de fomento de investigación públicas del Perú.



4. Que se compruebe su renuncia irrevocable a la condición de docente investigador ante el Vicerrectorado académico, lo cual será aceptada en forma automática.
5. Que haya sido sancionado en un proceso administrativo o judicial en última instancia, mientras se desempeñe como docente investigador.

**Artículo 17°.- De las causales de exclusión.** Los docentes investigadores que incurran en faltas graves serán sancionados de conformidad a lo prescrito en el artículo 89° de la Ley Universitaria, así como lo establecido en el marco normativo de la Universidad.

#### **4. DERECHOS Y DEBERES DE LA UNIVERSIDAD Y SU PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO, INVESTIGADORES Y ESTUDIANTES**

##### **4.1. DERECHOS Y DEBERES DE LA UNIVERSIDAD**

**Artículo 18°.- Titularidad de las creaciones.** Pertenece a la Universidad, de manera exclusiva, la totalidad de los derechos patrimoniales sobre las obras o investigaciones concebidas o puestas en práctica por personal docente e investigador, en sus diversas modalidades, personal administrativo, becarios y estudiantes en el curso de sus responsabilidades académicas o administrativas, así como cuando se use para tales fines laboratorios, talleres, equipos y otros recursos propios de la UCSS, salvo pacto en contrario.

En el caso de las obras por encargo, los derechos de autor podrán ser cedidos en todo o en parte a título gratuito u oneroso a favor de la UCSS, y deberán constar en el contrato.

Los originales de las obras, producciones intelectuales, audiovisuales, fotografías, ilustraciones, mapas, planos y obras afines, así como de los fonogramas y videogramas desarrollados por encargo de la Universidad o financiados por ella, serán de propiedad de ésta, salvo pacto en contrario.

**Artículo 19°.- De la propiedad en los convenios de cooperación.** En los convenios de cooperación celebrados por la UCSS, se incluirá una cláusula que establezca la titularidad de los derechos de contenido económico de las creaciones intelectuales desarrolladas en el marco de las actividades cooperativas.

La Universidad velará para que en los convenios se establezca el respeto al reconocimiento de la calidad de autor, inventor o diseñador del personal docente, administrativo, investigadores y estudiantes que participen en las actividades cooperativas.

##### **4.2. DERECHOS Y DEBERES DE LOS DOCENTES, ADMINISTRATIVOS, INVESTIGADORES Y ESTUDIANTES**

**Artículo 20°.- Sobre el inventor, diseñador o autor.** Ha de reconocerse al personal docente, administrativo, investigadores y a los estudiantes la calidad de inventor, diseñador y autor sobre toda invención, diseño u obra, concebidos en el ejercicio de sus

responsabilidades con la UCSS o cuando se use para tales fines laboratorios, talleres, equipos y otros recursos propios de la Universidad.

**Artículo 21°.- De la titularidad de los derechos patrimoniales de la comunidad universitaria.** Se reconoce, de manera exclusiva, la titularidad de los derechos de contenido económico al personal docente, administrativo, investigadores y estudiantes de la UCSS en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de conferencias u otras actividades, siempre y cuando no formen parte de las labores remuneradas por la Universidad, ni realizadas por encargo, ni utilizando laboratorios, talleres, equipos y otros recursos propios de la UCSS.
- b) Cuando la Universidad renuncie expresamente a los derechos de contenido económico sobre las invenciones, diseños u obras.
- c) Otros supuestos contemplados en los artículos 36° y 37° del Decreto Legislativo 1075 cuando la invención, diseño u obra se produce bajo el régimen de una relación laboral.

**Artículo 22°.- De las clases y conferencias.** La reproducción total o parcial de las clases y conferencias del personal docente, administrativo, investigadores y estudiantes de la UCSS, así como la publicación de extractos, notas, audios, videos o medios de fijación del tema tratado o del material original, no podrá hacerse sin la autorización expresa del autor. Los resultados económicos se registrarán por lo dispuesto en el artículo precedente.

**Artículo 23°.- Aplicación de la normativa.** Los docentes, investigadores o estudiantes provenientes de instituciones nacionales o extranjeras que desarrollen actividades académicas o de investigación, en el marco de la vigencia de convenios de colaboración o intercambio, se registrarán por el presente reglamento, en lo que les resulte aplicable, haciendo público reconocimiento que las creaciones intelectuales desarrolladas se realizaron con el apoyo de la Universidad.

**Artículo 24°.- Del uso de laboratorios y equipos.** Los docentes, administrativos, investigadores y estudiantes de la UCSS pueden disponer libremente de las obras de su creación y celebrar contratos con otras entidades, siempre y cuando dichas obras se hayan realizado al margen de sus obligaciones contractuales con la Universidad y sin el uso de los recursos o instalaciones propios de ésta. Caso contrario, será materia de acuerdo expreso.

**Artículo 25°.- De las creaciones de los estudiantes.** Corresponde al estudiante el derecho moral sobre la creación intelectual que realice al desarrollar sus actividades académicas.

Si la obra es concebida y realizada totalmente por un estudiante, él es el titular de los derechos y facultades que la ley le reconoce, siempre y cuando que se preserven los derechos de la Universidad.

En los demás casos se aplican los siguientes criterios:

1. Cuando la Universidad encarga la producción al estudiante, y éste la realiza fuera de sus obligaciones académicas, los derechos de contenido económico que derivan de la producción corresponden a la UCSS o a los organismos financiadores, en los términos estipulados en el convenio respectivo.

2. Cuando el estudiante participa en una obra colectiva, la asignación de titularidades y demás obligaciones se sujetará a lo establecido en el contrato respectivo.
3. Cuando el estudiante participe en una obra en colaboración, será coautor con los demás colaboradores y se le reconocerán los derechos patrimoniales en proporción a su aporte.
4. Cuando la producción científica se ha desarrollado como consecuencia de las prácticas preprofesionales en una institución pública o privada, el reconocimiento de la calidad de inventor le pertenecerá al estudiante, y podrá gozar del derecho patrimonial de los ingresos que genere la explotación de la obra, conforme lo acuerden la UCSS y la institución en el convenio respectivo.
5. Cuando los trabajos de los estudiantes, que forman parte de sus actividades académicas, den lugar a la creación de un programa de ordenador o a una base de datos, el docente que los ha guiado será considerado coautor si ha participado directamente en la creación y si su aporte ha sido original y personal, susceptible de protección por el Derecho de Autor.

**Artículo 26°.- De la obra colectiva.** Respecto a las obras académicas colectivas, se citarán los nombres de los autores en orden a su grado de participación, y si ello no pudiera establecerse, en orden alfabético por apellido. El ejemplar deberá llevar la siguiente leyenda: **“Prohibida la reproducción de esta obra sin la autorización expresa de los autores”**

**Artículo 27°.- De la coparticipación de los derechos patrimoniales en la UCSS.** La Universidad compartirá con los inventores, diseñadores y autores las regalías resultantes de la explotación comercial de las creaciones intelectuales de las que sea titular. Los términos y porcentajes de esta coparticipación estarán establecidos en el convenio respectivo. En dicho convenio se determinará también el porcentaje de participación de los partícipes y los organismos financiadores, de ser el caso.

### **4.3. CONVENIOS SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Artículo 28°.- Del convenio.** El convenio de propiedad intelectual es el documento que contiene el nombre, el objeto, los participantes, las obligaciones, los plazos, el financiamiento, la distribución de derechos morales y patrimoniales entre los participantes y la UCSS.

Dicho convenio será validado y/o aprobado por la Dirección General de Investigación y contendrá, por lo menos, los siguientes datos:

1. El nombre y el objeto del trabajo o de la investigación
2. El nombre del coordinador, de los participantes, auxiliares, asesores y otros.
3. Las obligaciones y derechos de las partes contratantes.
4. El grado de autonomía y responsabilidad de los que dirigen los trabajos o las investigaciones para designar a sus colaboradores.
5. La duración del proyecto, el cronograma de actividades.
6. El presupuesto, los entregables, el grado de vinculación de los participantes.

7. Las entidades financiadoras, la naturaleza y cuantía de sus aportes.
8. Los términos de referencia para fijar los beneficios económicos, los porcentajes para la comercialización, para las entidades financiadoras, la UCSS, los participantes, el coordinador y otros que tomen parte.
9. Los sujetos que gozarán de los derechos patrimoniales sobre la obra o la investigación, así como las proporciones en la distribución de los beneficios netos. Se especifica si los beneficiarios, una vez desligados de la universidad, continuarán percibiendo beneficios.
10. Las causales de retiro o exclusión de los participantes.
11. Los requisitos académicos específicos de los participantes.
12. Si el resultado del proyecto corresponde a una obra por encargo.
13. Las cláusulas de confidencialidad y secreto profesional que garantizan la protección de los trabajos o investigaciones.
14. Expresa constancia de los participantes que conocen y aceptan los términos del convenio.
15. Los cambios que puedan surgir en el desarrollo del proyecto deberán constar expresamente y anexarse al acuerdo original.
16. Señalar la instancia respectiva en la cual se dirimirán los conflictos que hubiere lugar.

**Artículo 29°.- De la suscripción del convenio.** Las partes deberán suscribir el convenio de propiedad intelectual antes de iniciar el desarrollo de cualquier actividad que implique una creación científica, tecnológica o innovativa que conduzca al logro de una creación intelectual.

La Dirección General de Investigación, en coordinación con la oficina legal de la Universidad, será responsable de la redacción del convenio. El acuerdo será suscrito por los participantes y el representante legal de la UCSS y se remitirá una copia a la oficina legal para su archivo.

**Artículo 30°.- Del expediente de investigación.** Tratándose de una investigación, desde el principio se llevará un expediente físico en el que se irán consignando, en orden cronológico, todas las observaciones, avances y resultados, fase por fase, reportándose periódicamente. Dicho expediente no podrá ser reproducido, ni retirado sin la autorización expresa del coordinador del proyecto de investigación.

Para el caso de las investigaciones que deban ser evaluadas por terceros, los informes se presentarán de modo tal que impidan que quienes las conozcan, puedan apropiarse, aprovechar o reproducir el trabajo. Para tal efecto, en la designación de evaluadores se establecerá una cláusula de confidencialidad, dejando constancia que el contenido es reservado y que el evaluador queda obligado al secreto profesional.

## **5. PUBLICACIÓN, REPORTE, REGISTRO Y COMERCIALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL**

### **5.1. DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL EN GENERAL**

**Artículo 31°.- De la publicación.** La Universidad podrá publicar las obras que le fueran encargadas por un tercero, cuando éste no las publique o divulgue dentro de los dos años siguientes a la fecha de entrega del trabajo, salvo pacto en contrario. En ningún caso la publicación podrá violar las cláusulas de confidencialidad o revelar secretos comerciales o industriales.

**Artículo 32°.- Del deber de registro ante la Dirección General de Investigación.** Los docentes, administrativos, investigadores, estudiantes y tesistas, respectivamente, tienen la obligación de registrar ante la Dirección General de Investigación, las investigaciones y producciones intelectuales que vienen desarrollando con fondos concursables internos o externos. Cada investigación o producción intelectual recibirá un código autogenerated que permitirá realizar labores de seguimiento, reconocimiento y apoyo.

**Artículo 33°.- Del reporte de invención.** Los docentes, administrativos, investigadores, estudiantes y tesistas, respectivamente, tienen la obligación de informar a la Dirección General de Investigación sobre el potencial comercial de las investigaciones y producciones intelectuales que vienen realizando. Verificado dicho potencial, la invención será considerada por la UCSS como “Potencialmente Patentable”.

El Reporte de Invención Patentable es un documento de carácter confidencial que provee información sobre la invención que una persona de habilidades ordinarias en ese campo particular pueda entender los resultados de la invención. El documento debe identificar a los inventores, las circunstancias que condujeron a la invención, así como los planes de publicación. El documento obrará en poder de la Dirección General de Investigación para los fines que correspondan.

**Artículo 34°.- De la solicitud de registro o protección de autores.** La Universidad tiene el derecho de preferencia para solicitar la protección o el registro ante la autoridad correspondiente de las creaciones intelectuales desarrolladas, así como para publicar, divulgar y comercializar los resultados de la investigación dentro de los seis (6) meses siguientes a la recepción formal del trabajo o del informe final de la Dirección General de Investigación.

Transcurrido dicho plazo, sin que la Universidad tramite la solicitud de registro, divulgue o comercialice los resultados de la creación intelectual, los partícipes podrán realizar a iniciativa propia tales actividades asumiendo los costos correspondientes; caso en el cual, los beneficios de la UCSS, establecidos en el Convenio, se reducirán en un 50%.

**Artículo 35°.- De la transferencia de derechos patrimoniales.** En los casos en que la Universidad prefiera no intervenir en el proceso de patentamiento de una invención determinada, deberá comunicar por escrito a los autores de la obra, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación del trabajo o del informe final, para que éstos tramiten ante las autoridades competentes la solicitud de registro de patente para su invención.

**Artículo 36°.- De la información sobre las solicitudes de registro de patentes.** En los casos que los autores tramiten directamente la solicitud de registro de patente, quedan obligados a presentar a la Universidad los informes correspondientes y no podrán otorgar licencias de explotación ni suscribir contratos de explotación sin previa autorización de la UCSS. En caso contrario, podrán ser objeto de las sanciones correspondientes.

**Artículo 37°.- Del reconocimiento económico a los docentes inventores y autores.** Los docentes de la Universidad que participaron en el desarrollo de una creación intelectual tendrán derecho al reconocimiento académico y económico establecido en las normas relativas al régimen de personal docente.

Adicionalmente, los beneficios obtenidos por la Universidad por la explotación, licencia o cesión de las creaciones intelectuales se distribuirán, al final del ejercicio fiscal correspondiente, en la siguiente forma:

- 50% para los inventores, diseñadores o autores.
- 10% para los grupos o unidades de investigación a los que pertenezcan los docentes inventores, diseñadores o autores, conforme lo establezca la Dirección General de Investigación.
- 10% para la Dirección General de Investigación.
- 30% para la Universidad.

Si las regalías sobrepasan los cien mil dólares al año, el reparto del excedente pasa a ser:

- 30% para los docentes inventores, diseñadores o autores.
- 5% para los grupos o unidades de investigación a los que pertenezcan los docentes inventores, diseñadores o autores, conforme lo establezca la Dirección General de Investigación.
- 15% para la Dirección General de Investigación.
- 50% para la Universidad.

Los administrativos y estudiantes que participaron en la creación intelectual tendrán derecho al reconocimiento estipulado en el Convenio de Propiedad Intelectual.

**Artículo 38°.- Solicitud de registro de la creación intelectual en el exterior al amparo del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT).** En caso la solicitud de registro de una creación intelectual deba presentarse en países cuya legislación establezca restricciones o tratamientos diferenciados entre personas naturales y jurídicas, al amparo del PCT, la UCSS podrá tramitar el registro a nombre de los integrantes del equipo de investigación, previo convenio entre las partes, en el cual se especifique la participación en los beneficios.

**Artículo 39°.- Del desarrollo de invenciones similares.** En el caso que, dos o más docentes, estudiantes o grupos de investigación desarrollen la misma invención, el trámite de protección por el sistema de patentes se realizará para quien primero presente el reporte de invención patentable ante la Comisión de Propiedad Intelectual del Indecopi, quien autorizará el trámite respectivo, de considerarlo conveniente.

**Artículo 40°.- De las acciones legales.** La UCSS podrá ejercer acciones legales contra quien se apropie o pretenda apropiarse de los resultados de investigaciones, creaciones

intelectuales o signos distintivos desarrollados o adquiridos por la UCSS, o solicite el registro de creaciones idénticas o similares. En tales casos, la Universidad en calidad de titular, podrá reclamar y exigir al infractor la indemnización por daños y perjuicios.

**Artículo 41°.- Prohibición de difundir las invenciones patentables.** No se podrá difundir los resultados de investigaciones patentables, o facilitar que terceras personas lo hagan, hasta un año contado a partir de la fecha de entrega del informe final de la investigación o de la terminación del proyecto o contrato, salvo pacto en contrario aceptado por la UCSS.

## **5.2. DE LAS TESIS**

**Artículo 42°.- Investigaciones conducentes al título profesional y grado académico.** Las investigaciones conducentes al título profesional o al grado académico, que se encuentran disponibles en la biblioteca central y el repositorio de la UCSS, no pueden ser comercializadas o difundidas sin autorización previa del autor. De darse este caso, el autor y/o la UCSS ejercerán las acciones legales correspondientes.

Se exceptúa la reproducción de breves extractos, en la medida justificada para fines de enseñanza o para la realización de exámenes, siempre que se haga conforme a los usos éticos y no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso.

**Artículo 43°.- Las investigaciones disponibles en medios digitales.** En cuanto a los trabajos y tesis publicados en medios digitales por la UCSS, se deberá respetar el copyright o las licencias *creative commons* establecidas para cada caso.

## **5.3. LA EDICIÓN DE LA OBRA ACADÉMICA**

**Artículo 44°.- De los contratos de edición.** Los contratos de edición y de producción entre la Universidad y los miembros de la comunidad universitaria para la publicación de obras por medios impresos, electrónicos, fonográficos o audiovisuales, se regirán por las siguientes normas:

- a.** Toda publicación impresa, electrónica o de otro tipo deberá contar con la autorización previa y por escrito de la UCSS, a través de su unidad para incorporar signos distintivos desarrollados o de titularidad de la Universidad.
- b.** Cuando la Universidad decida editar un libro o producir un fonograma u obra audiovisual, entre otros, enunciará en el contrato las condiciones de la edición o producción, el número de ejemplares y demás estipulaciones pertinentes. En los casos de contratos realizados con terceros, en los que no participe el Fondo Editorial, dichos contratos deberán estar registrados en Dirección General de Investigación, dando conocimiento del contrato a la Oficina Legal.
- c.** El pago de regalías y la entrega de ejemplares a sus autores se sujetarán a las políticas establecidas por el Fondo Editorial de la UCSS.
- d.** Las unidades que desarrollen actividades editoriales deberán enviar a la biblioteca central los ejemplares que correspondan de las publicaciones realizadas, para la colección permanente y los canjes correspondientes.

- e. En cuanto a las obras vinculadas con los resultados de proyectos financiados por instituciones cooperantes, el destino de los ejemplares se sujetará a lo acordado en cada caso.

**Artículo 45°.- De la obligatoriedad de informar la participación de la UCSS.** Las publicaciones realizadas por la UCSS o con la colaboración de terceros, en las que participen miembros de la comunidad, en el ejercicio de sus actividades académicas, deberán consignar en la página de créditos de la obra, salvo pacto en contrario, la siguiente información:

© Universidad Católica Sedes Sapientiae – (unidad), (año)

(Dirección)

(Teléfono)

(e-mail)

(Dirección URL)

Derechos reservados, prohibida la reproducción de este libro (revista, etc.) por cualquier medio, total o parcial, sin permiso expreso de los editores.

En el caso de obras publicadas con licencias *creative commons* se aplicará, salvo pacto en contrario, la siguiente licencia:

Reconocimiento-no comercial-sin obra derivada

**Artículo 46°.- Del depósito legal.** Las unidades deberán remitir los ejemplares de la publicación al Fondo Editorial para que éste realice el depósito legal correspondiente en la Biblioteca Nacional del Perú, conforme lo dispuesto en la Ley.

#### **5.4. LOS PRODUCTOS AUDIOVISUALES**

**Artículo 47°.- De los autores.** Los derechos morales de los productos audiovisuales desarrollados en la UCSS, en el marco de actividades académicas o institucionales, corresponden al autor o autores.

Se consideran autores, los miembros de la comunidad universitaria que ejecutan la creación de la obra audiovisual y que aparecen registrados como parte del equipo de realización y cuyos nombres aparecen en los créditos de la obra, de ser el caso.

El autor o autores son responsables de los contenidos de la obra audiovisual y del respeto de los derechos de terceros.

**Artículo 48°.- La coproducción.** La Universidad y los autores son coproductores de las obras audiovisuales desarrolladas en los cursos o talleres de los planes de estudios de las unidades académicas o en actividades institucionales. A ambos corresponde la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad en la producción y en el respeto a los derechos de terceros y de la obra audiovisual.

**Artículo 49°.- Titularidad de los derechos patrimoniales.** La titularidad de los derechos patrimoniales de las obras audiovisuales desarrolladas como parte de las



actividades académicas corresponde a la Universidad y al autor, en su calidad de coproductores.

La titularidad de los derechos patrimoniales de dichas obras, desarrolladas como parte de las actividades de gestión institucional, corresponde a la Universidad.

**Artículo 50°.- Ejercicio de derechos.** La Universidad y el autor de la obra audiovisual pueden, de mutuo acuerdo, decidir sobre la divulgación de la obra y el ejercicio de los derechos patrimoniales reconocidos en la Ley del Derecho de Autor, tomando en consideración los siguientes aspectos:

- a. La reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento.
- b. La comunicación al público de la obra por cualquier medio.
- c. La distribución al público de la obra.
- d. La traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra.
- e. Cualquier forma de utilización de la obra que no está contemplada en la ley como excepción del derecho patrimonial.

El autor o autores deberá(n) informar con anticipación a la UCSS sobre las iniciativas de divulgación y formas de ejercicios de los derechos patrimoniales reconocidos en la Ley del Derecho de Autor.

**Artículo 51°.- De los gastos por la difusión de audiovisuales.** Los gastos necesarios para la exhibición, difusión o participación de una obra audiovisual en concursos, festivales, muestras o actividades similares, serán solventados por quien tenga interés. La UCSS podrá apoyar la iniciativa según sus posibilidades presupuestales.

**Artículo 52°.- Beneficios económicos.** Los beneficios derivados del ejercicio de los derechos patrimoniales que hayan sido obtenidos por una obra audiovisual desarrollada en el marco de actividades académicas, serán compartidos por la UCSS y los autores, según acuerdo de ambas partes.

**Artículo 53°.- De los premios y reconocimientos.** Cualquier premio o reconocimiento no monetario como equipos, accesorios, software, entre otros, sea por la realización de actividades académicas o de gestión institucional, será conservado por el autor o autores, quienes deberán informar a la Universidad. Los premios o reconocimientos monetarios corresponderán a los autores, quienes deberán informar a la UCSS para las actividades promocionales correspondientes.

**Artículo 54°.- Obligación de llevar un registro.** La Dirección General de Investigación llevará un registro de las obras audiovisuales producidas en ella, en el que incluirá la información general, los acuerdos de difusión y de ejercicio de derechos patrimoniales y cualquier otra información relevante.

## **5.5. USOS PERMITIDOS**

**Artículo 55°.- Del uso de creaciones intelectuales sin autorización del autor.** Solo y exclusivamente con fines académicos, será permitido el uso sin autorización del titular,

del derecho de obras literarias, así como de creaciones protegidas por el Derecho de Propiedad Industrial, según lo estipulado en normas específicas vigentes y aplicables en el Perú.

**Artículo 56°.- De la solución de diferencias.** Cualquier controversia sobre la interpretación de la presente normativa o aspectos no previstos expresamente en la misma, será resuelta por la Dirección General de Investigación de la UCSS.

**Artículo 57°.- De la vigencia.** La presente normativa rige desde el momento de su publicación, regula íntegramente la Propiedad Intelectual desarrollada en la UCSS y deroga automáticamente cualquier disposición anterior vinculada a las materias reguladas en el presente dispositivo.

# UCSS



## RESOLUCIÓN N° 088-2018-UCSS-AG/GC

Los Olivos, 20 de junio de 2018

**El Obispo de la Diócesis de Carabayllo Monseñor Lino Mario Panizza Richero, Gran Canciller de la Universidad Católica Sedes Sapientiae**

### VISTO

Que la Universidad Católica Sedes Sapientiae, es una institución perteneciente a la Iglesia Católica; y, el D.S. 001-97-JUS el cual nombra como Obispo de la Diócesis de Carabayllo a Monseñor Lino Mario Panizza Richero, identificado con DNI N° 40010019; y,

### CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución N° 066-2016-UCSS-AG/GC de fecha 07 de diciembre de 2016 se ratificó y aprobó la Directiva sobre la Propiedad Intelectual de la Universidad Católica Sedes Sapientiae.

Que, mediante Resolución N° 064-2018-UCSS-AG/GC de fecha 29 de mayo de 2018 se aprueba la nueva Directiva sobre la Propiedad Intelectual de la Universidad Católica Sedes Sapientiae;

Que, con fecha 20 de junio de 2018 se ha llevado a cabo la sesión extraordinaria de Asamblea General de la Universidad Católica Sedes Sapientiae, en la cual el Pleno se pronunció sobre la necesidad de modificar la nueva Directiva sobre la Propiedad Intelectual de la Universidad Católica Sedes Sapientiae.

Que, luego de deliberación la Asamblea General de la Universidad Católica Sedes Sapientiae ha aprobado por unanimidad la propuesta de nueva Directiva sobre la Propiedad Intelectual de la Universidad Católica Sedes Sapientiae.

De conformidad con lo establecido en el Estatuto de la Universidad Católica Sedes Sapientiae y demás disposiciones legales vigentes.

### SE RESUELVE:

**Artículo Único:** Modificar la nueva Directiva sobre la Propiedad Intelectual de la Universidad Católica Sedes Sapientiae; según el texto que se adjunta y que forma parte de la presente resolución.



Regístrese comuníquese y archívese

**Monseñor Lino Mario Panizza Richero**  
Gran Canciller UCSS